



CIRCULAR MIN INT N°:28

MAT: Implementación Programa
"Viviendas de Emergencia"
REF: Decreto Supremo N° 150, de
Interior, de 2010
ADJ: 1) Acuerdo Marco del Programa
2) Anexos que se indican.

SANTIAGO, MARZO 31, 2010

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

A: SRES. INTENDENTES, GOBERNADORES Y ALCALDES DEL PROGRAMA
"VIVIENDAS DE EMERGENCIA"

De conformidad con los artículos 22 de la ley 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado, y 21 de la ley 16.282 sobre disposiciones permanentes para casos de sismos y catástrofes, esta Secretaría de Estado en conjunto con el Ministerio de Planificación, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, todos asesorados por el Comité de Emergencia (los "Patrocinadores"), ha desarrollado el "Programa Viviendas de Emergencia" (el "Programa"), que se describe a continuación:

I. Antecedentes: Los Patrocinadores han decidido gestionar la producción e instalación de 20.000 soluciones de viviendas de emergencia a las familias afectadas por el terremoto y posterior maremoto ocurrido en el país. Estas unidades son adicionales a las 20.000 unidades a proveer por Un Techo para Chile. Los patrocinadores se encuentran trabajando en forma coordinada con las Intendencias, las Fuerzas Armadas y la Asociación Chilena de Municipalidades en la implementación de este programa.

II. Objetivo: Los objetivos del Programa son los siguientes:

- a. Acelerar la producción de viviendas de emergencia de modo de satisfacer oportunamente la entrega de éstas a las familias necesitadas.
- b. Descentralizar la producción de viviendas de emergencia y estimular la producción de viviendas de emergencia por pequeñas y medianas empresas de las regiones afectadas.

- c. Comprometer la participación de las Municipalidades y la autoridad local en la distribución e instalación de las viviendas comprometidas en el Programa.

III. Asignación: A cada región participante del Programa le será asignado un número de viviendas de emergencia, el que fue determinado por los Patrocinantes a partir de las mejores estimaciones recibidas de la ONEMI y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre daño en viviendas en cada una de las regiones. Por su parte, el número de viviendas de emergencia asignadas a cada comuna dentro de la región, será definido por el Intendente respectivo y comunicado a las comunas por escrito en forma oportuna.

IV. Adquisición: Todas las viviendas de emergencia del Programa serán adquiridas y financiadas por el Ministerio del Interior¹.

V. Gestión de adquisiciones y emisión de órdenes de compra: Tanto el Ministerio del Interior como las Municipalidades podrán gestionar la adquisición de mediaguas. Sin embargo, todas las órdenes de compra de viviendas de emergencia las emitirá el Ministerio del Interior a los proveedores.

- a. A Nivel Central: El Ministerio del Interior, a través de la ONEMI, emitirá las órdenes de compra a los proveedores con la información que posea; y

- b. A Nivel Municipal: La Municipalidad indicará el número de viviendas de emergencia al Comité de Emergencia, el cual evaluará la solicitud y solicitará vía Ministerio del Interior la emisión de las órdenes de compra correspondientes.

Para gestionar la producción de mediaguas a nivel local, la Municipalidad podrá buscar y proponer interesados en proveer viviendas de emergencia, en cuyo caso, deberá comunicar al respectivo Intendente y al Comité de Emergencia la capacidad de producción de dicho Proveedor y un calendario de entrega de dichas viviendas, según se describe en el Anexo1. De no comunicarse la existencia de proveedores a nivel local por la Municipalidad hasta el 6 de abril, con la información adjunta señalada, la Municipalidad no podrá recurrir, en el marco del Programa, a proveedores locales.

La información acerca de posibles proveedores locales de viviendas de emergencia y su plazo (6 de abril) para recibirla resultan preponderantes para determinar la

¹ A través de la ONEMI.

cantidad de viviendas de emergencia que deberán gestionarse y asignarse a nivel regional y comunal.

El Ministerio del Interior no financiará órdenes compra de viviendas de emergencia en que no se hayan seguido los procesos descritos.

- VI. Aprobación y especificaciones:** Las viviendas de emergencia deben ser aprobadas por la Intendencia respectiva. Las especificaciones técnicas que se requieren para que las viviendas de emergencia sean aprobadas se describen en el Anexo 2 denominado "Especificaciones técnicas vivienda de emergencia".
- VII. Lugar de entrega y recepción:** La recepción de viviendas se realizará centralizadamente en cada región de acuerdo a la instrucción del Intendente respectivo. Los proveedores entregarán en los centros o sub-centros de Ayuda Humanitaria que el Ejército tiene planificado desplegar a contar del 31 de Marzo de 2010.
- VIII. Criterios de asignación y entrega:** Las Municipalidades y los Alcaldes serán responsables de asignar las unidades de vivienda de emergencia entre la población de su comuna considerando exclusivamente las necesidades de vivienda de emergencia de la población derivadas del terremoto y posterior maremoto y deberán ceñirse estrictamente a los criterios de asignación descritos en el Anexo 3.

Cada entrega de las unidades de vivienda de emergencia debe ser respaldada con el envío a la Intendencia de la ficha de Encuesta Única Familiar de Emergencia (EFU, proporcionada por la ONEMI). El Alcalde es el encargado de la entrega completa y oportuna de la información a la Intendencia, debiendo rendir cuenta semanal a la Intendencia de las unidades de viviendas de emergencia asignadas.

- IX. Responsabilidad:** El Alcalde y cada Municipalidad será individualmente responsable de seguir los criterios de asignación de viviendas de emergencia y responderá frente a cualquier falta, falla o defecto en la entrega, distribución y recepción de las viviendas de emergencia a los damnificados.
- X. Elección de beneficios:** La recepción de una vivienda de emergencia en el marco del Programa por parte de las familias damnificadas es excluyente respecto al beneficio del programa "Manos a la Obra". Ambos programas de emergencia son absolutamente independientes de cualquier solución entregada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el contexto del proceso de reconstrucción.
- XI. Precio:** El precio base que pagará el Ministerio del Interior por cada vivienda de emergencia será de \$440.000 + IVA, más

\$25.000 + IVA por concepto de flete dentro de la región, sin perjuicio de aquellos casos especiales que justifiquen un pago por flete mayor, que serán analizados individualmente.

XII. Incentivo a la pronta entrega: Dada la urgencia y la premura de las necesidades de los damnificados se dará un incentivo adicional por pronta entrega a los proveedores de las viviendas de emergencia.

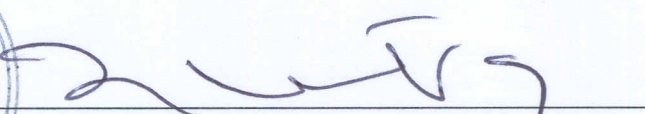
Este incentivo se traduce en un monto decreciente en el tiempo durante el mes de abril.

El incentivo por pronta entrega será de:

- (i) \$100.000 + IVA, incrementales al precio base por unidades debidamente recibidos entre el 30 de marzo y el 6 de abril de 2010;
- (ii) \$65.000 + IVA, incrementales al precio base, por unidades debidamente recibidos, entre el 7 y el 14 de Abril de 2010;
- (iii) \$40.000 + IVA, incrementales al precio base por unidades debidamente recibidos, entre el 15 y el 22 de abril; y
- (iv) \$15.000 + IVA, incrementales al precio base por unidades debidamente recibidos, entre el 23 y el 30 de Abril.

Saluda atentamente a Ud.,




RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR